

Tema: Comercialización de Truchas.
Sanción: 07 de septiembre de 2004

ORDENANZA N° 1964/04

VISTO:

La Ley Provincial N° 244/95, las facultades conferidas a este Cuerpo Deliberativo, por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que los recursos hidrobiológicos existentes en las aguas inferiores y marítimas considerados de dominio y jurisdicción de la provincia, están normados por la Ley Provincial de Pesca N° 244/95;

que dicha Ley, tiene por objeto regular la actividad pesquera, la preservación, conservación y protección de las especies de la costa marítima, fluvial, lacustre y riberas, comprendidos dentro de la jurisdicción provincial;

que las especies con mayor desarrollo en los cursos y espejos de agua dulce de la provincia, son:

Trucha Arco Iris (*Oncorhynchus mykiss*).

Trucha Marrón (*Salmo trutta*).

Trucha de Arroyo (*Salvelinus fontinalis*).

que el art. 9° de la Ley N° 244/95, "Prohíbe la pesca comercial doméstica y la caza submarina en cursos y espejos de agua dulce provinciales";

que se prevé dentro de la misma Ley, el desarrollo de programas con el fin de fomentar actividades vinculadas con el cultivo y reproducción de especies hidrobiológicas;

que las personas físicas o jurídicas que intervengan habitualmente en la utilización y aprovechamiento comercial de los recursos hidrobiológicos, deberán estar inscriptas en los registros que se llevarán de conformidad a la reglamentación de la Ley Provincial de Pesca N° 244/95;

que algunos de estos establecimientos acuícola o criaderos, están habilitados de acuerdo a lo establecido por la Autoridad de Aplicación, a la comercialización de las especies que se producen en los establecimientos mencionados;

que los ejemplares de Truchas criadas en establecimientos de cultivo, al momento de ser comercializadas, su peso no excede los 400 gramos;

que según inspecciones realizadas, se han encontrado en algunos comercios, ejemplares silvestres de TRUCHAS, alegando los propietarios de dichos comercios, que los mencionados ejemplares, eran para consumo particular;

que la posesión y/o exhibición de distintos ejemplares de TRUCHAS, debiera estar acompañada por la documentación pertinente, a efectos de que los organismos de control, al momento de realizar una inspección, pudieran determinar la procedencia y las condiciones sanitarias de la mercadería mencionada, y así poder establecer si esas acciones son o no violatorias de acuerdo a lo normado por la Ley Provincial de Pesca N° 244/95 y su reglamentación.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Art. 1º) Aquellos comercios que desarrollen actividades comerciales bajo el rubro de Pescaderías, que exhiban o posean ejemplares de TRUCHAS para la venta, de cualquiera de sus especies, deberá contar con la documentación necesaria que sea requerida por la Dirección de Inspección General y/o la Dirección de Bromatología e Higiene, a los efectos de determinar la procedencia y las condiciones sanitarias de la mercadería mencionada.

Art. 2º) Aquellos comercios que desarrollen actividades bajo el rubro de Restaurantes, que posean ejemplares de TRUCHAS, de cualquiera de sus especies, para venta y/o consumo, deberán contar con la documentación necesaria que sea requerida por la Dirección de Inspección General y/o por la Dirección de Bromatología e Higiene, a los efectos de determinar la procedencia y las condiciones sanitarias de la mercadería mencionada.

Art. 3º) Los propietarios de Pescaderías y/o Restaurantes, no podrán exhibir y/o poseer dentro de las instalaciones de dichos comercios, ejemplares de TRUCHAS SILVESTRES, de cualquiera de sus especies, para consumo personal y/o comercialización.

Art. 4º) Constituirá infracción toda acción u omisión que implique violación de las normas expresas en la presente Ordenanza.

Art. 5º) Los propietarios de Pescaderías y/o Restaurantes que incurrieran en acciones violatorias de la presente Ordenanza, serán sancionados conforme a la gravedad del hecho y los antecedentes de los infractores, dichas sanciones consistirán en:

- Desde 300 Unidades Punitivas hasta 3000 Unidades Punitivas
- Decomiso de la mercadería.
- Clausura de hasta 30 días de Habilitación Comercial.

Art. 6º) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas que correspondan, será quien imponga las sanciones indicadas en el artículo precedente.

Art. 7º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2004.
Fr/OMV**